

SM_1407_FRIAS_C369_D26-121_d34

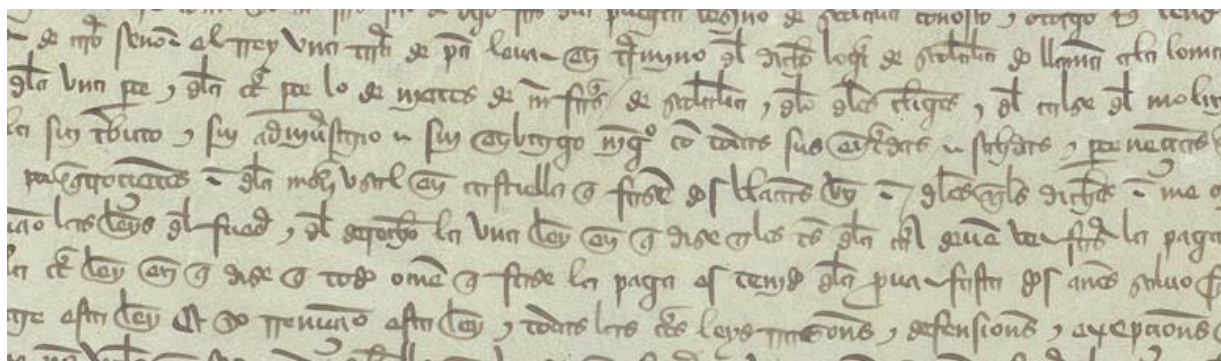
1407, noviembre, 23. Briviesca.

Martín Fernández (hijo de Diego Fernández de la Puerta) vende a Juan de Velasco una tierra de pan llevar en Santa Olalla por 400 maravedís, a dos blancas un maravedí.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.26-121¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/34. Unidad Documental Simple. Pergamino de 164 x 236 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619> [Consulta: 12/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 92 documentos, datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Vesga, Barrio de Díaz Ruiz, Villeña, Santa Olalla, Aguilar, Henosa, Camero, Galbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 23. Nov.º de 1407.

Nº39

(a lápiz): Ant(Leg 75/3g)

Venta que otorgó Martin Ferrandez a favor de Juan de Velasco, Camarero maior del Rei de una tierra de pan llebar en termino del lugar de Santa Olaia donde dicen a la loma por precio de 400 maravedís

(al pie): Frias 369/34

Imagen 2/3

Documento original:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martín Ferrández, fijo de Diego Ferrandez de la Puerta, vezino de Santolalia, connozco e otorgo que vendo e robo a uos Juan de Velasco, / camarero mayor de nuestro sennor el rey, vna tierra de pan leuar en término del dicho lugar de Santolalia, do llaman a la loma, que es a sulco delo de Juan Alfons / de Castello de la vna parte, e dela otra parte lo de nietos de Martín Ferrández de Santolalia e delo de los clerigos e del calze del molin d'Azo e por sulqueros non pierda. E / vendo uos lo sin tributo e sin adniuersario e sin embargo ninguno con todas sus entradas e salidas e pertenencias quantas a e deuen auer de fuero /⁵ e de derecho por quatroçientos maravedís dela moneda vsal en Castiella que fazen dos blancas vn maravedí, de los quales dichos maravedís me otorgo por pagado a toda mi volun-/tat.

Et renunçio las leys del fuero e del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier / quello vala. E la otra ley en que dize que todo onbre que faze la paga es tenido dela prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de resçebir la pa-/ga renunçiare esta ley. Et yo renunçio esta ley e todas las otras leys, razones e defensiones e exepciones que contra esta carta o contra esta pa-/ga sean, que me non vala nin sea oydo sobrello en juyzio nin fuera de juyzio ante ningunt fuero del mundo eclesiástico nin seglar. E la ley que /¹⁰ pone el derecho en que dize que general renunçiaçion non vala.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha me parto e me quito e me / desapodero del sennorio e jur e posesion e propiedat que yo auia en la dicha tierra. Et por esta presente carta pongo en tenencia e en posesion / della a uos el dicho Juan de Velasco para que las entredes e tomedes e ayades de aquí adelante por vuestra libre e quitas por juro de hereditat para vender e / enpennar e dar e mandar e trocar e enagenar e para que fagades della e en ella asy commo delo otro vuestro propio

e delo más esento que enell mundo / auedes. Et obligo a mi mesmo e a todos los otros mis bienes muebles e rayzes ganados e por ganar para uos la redrar e defender /¹⁵ e fazer sanna, anno e día e todo tienpo del mundo, de qualquier o qualesquier que uos la contrallare o demandare o embargare toda o parte della.

Et / para que esto sea firme e non venga en dubda, rogue a Juan García, escriuano público de Beruiesca que fiziese ende carta pública firme. De lo / qual fueron testigos que estauan presentes, llamados e rogados para esto: Juan, fiio de Juan Alfonso, e Juan Royz e Juan de Santa Maria, vezinos del dicho lugar. / Fecha esta carta en Beruiesca, veynte e tres días de nouienbre, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e siete / annos. Et yo Juan García escriuano público de Beruiesca que a esto fuy presente conlos dichos testigos e por ruego e otorgamiento del dicho Martín /²⁰ Ferrández escreui esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

(*al pie*): Frias 369/34 ; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso

1. Para Juan de Velasco de compra de Santolalia, IIII mrs, de herdat.
2. Santaolalla N°66

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.26-121,d.34 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 16/10/2025].